



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

03 JUL 2008

Recibido.....Hs.

Exp. N° 20770.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: Creación de fondo especial. Créase el FONDO ESPECIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES PROVINCIALES DE ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 2º: Destino. El fondo especial creado en el artículo anterior se aplicará a la adquisición por parte del Estado Provincial de inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos escolares provinciales de enseñanza pública de gestión estatal que se encuentren desarrollando sus actividades en inmuebles pertenecientes a terceras personas.

ARTÍCULO 3º: Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley

ARTÍCULO 4º: Integración. El Fondo se conformará de la siguiente manera:

- a) Con el uno por ciento (1%) del total del presupuesto provincial, debiéndose asignar anualmente la partida correspondiente en cada Ley de Presupuesto.
- b) subsidios, donaciones y/o legados.
- c) el producido de todo tipo de evento que organice a estos efectos la autoridad de aplicación.
- d) los fondos que se obtengan de modificaciones presupuestarias y/u organismos internacionales, nacionales, municipales o comunales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5º: Funcionamiento y prioridades. La autoridad de aplicación relevará la totalidad de los establecimientos escolares provinciales de enseñanza pública de gestión estatal que funcionan en inmuebles cuya titularidad no pertenezca al estado provincial, y establecerá un orden de prioridades para la adquisición de dichos inmuebles o de otros aptos para el desarrollo de la enseñanza, conforme cada caso en particular. Asimismo, informará anualmente –al momento del envío del presupuesto anual por parte del Poder Ejecutivo a la Legislatura- a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de ambas Cámaras o las que en el futuro las reemplacen en sus competencias, respecto de la planificación prevista para el año siguiente.

NOEMÍ PERIN
Diputada Provincial

GUARALUCE CRISTIANI
Diputada Provincial

MONICA CECILIA PERALTA
Diputada Provincial
Frente Progresista Chaco y Social-U.C.R.

MARIO ALFREDO SACANA
Diputado Provincial

OSCAR DANIEL URRUT
PRESIDENTE
DEL PARTIDO PROGRESISTA SOCIAL
2008

ARTICULO 6º: Vigencia. El fondo creado en el artículo 1º de la presente rige a partir del período presupuestario correspondiente al año 2009 debiéndose incluir en la Ley de Presupuesto para el año 2009 y en las sucesivas.

ARTICULO 7º: Conversión del fondo. Cuando surja de los informes del Ministerio de Educación que ya se han adquirido la totalidad de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de establecimientos escolares provinciales de enseñanza pública de gestión estatal, el fondo se aplicará en su totalidad a la partida infraestructura del Ministerio de Educación.

ARTICULO 8º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ALEJANDRA S...
Diputada Provincial

ARTICULO 9º: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

P. JAVKIN

MARCELO JOSE BRIGNONI
Diputado Provincial

MARCELO LUIS GASTARDI
Diputado Provincial

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

La escuela pública, desde siempre, ha prestado sus servicios en una importante cantidad de inmuebles, ubicados a lo largo y a lo ancho de la Provincia.

Muchos de ellos no son de su propiedad, lo que implica en esos casos un doble gasto, es decir, pagar los alquileres de propiedades que son ajenas, y realizar inversiones, no siempre menores, en inmuebles que no van a quedar en el patrimonio provincial.

Más allá de los gastos de mantenimiento, ocurre que esas cuantiosas sumas que directamente se abonan a través de los alquileres, podrían ser usadas para muchas otras finalidades que mejorarían sensiblemente la prestación del servicio educativo provincial.

Es por ello que se propone la creación de este fondo, que tiende en una primer etapa a la compra de la totalidad de los edificios escolares de toda la Provincia, pues debemos contribuir, con proyectos como el presente, al mejoramiento de la enseñanza pública, gratuita, pluralista, popular e igualitaria, que carga especialmente a las provincias desde 1853 (en lo relativo a la enseñanza primaria) el art. 5 de la Constitución Nacional, cláusula ahora reforzada por el nuevo art. 75, inc. 19 de la Constitución Nacional (denominado la "cláusula del nuevo progreso"). Desde luego, esta última obligación es para el Congreso, pero más allá de lo que el Congreso Nacional pueda hacer al respecto, la Legislatura Provincial debe contribuir a esas medidas en el marco de sus competencias, y eso es lo que se pretende a través del presente proyecto.

Estamos proponiendo, tal vez de manera novedosa, una ley que persigue objetivos de corto, mediano y largo plazo, incluso que superan el período constitucional de un ejecutivo, buscando acuerdos y consensos que se traduzcan en una legítima y verdadera política de Estado.

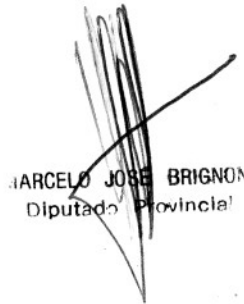


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el
acompañamiento de la presente iniciativa.


Arg. OSCAR DANIEL URRUT
PRESIDENTE
MOVIMIENTO PARTIDO PROGRESO SOCIAL

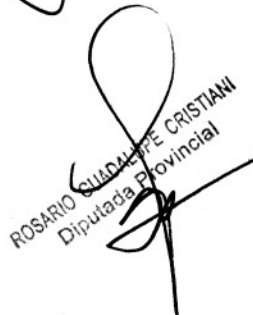

P. SAUCINI



MARCELO JOSÉ BRIGNON
Diputado Provincial


MARCELO LUIS GASTALDI
Diputado Provincial


MARIO ALFREDO LACAVA
Diputado Provincial


CLAUDIA ALEJANDRA SALDAÑA
Diputada Provincial


ROSARIO GUADALUPE CRISTIANI
Diputada Provincial


MONICA CECILIA PERALTA
Diputada Provincial
Frente Progresista Cívico y Social-U.C.R.


ALICIA NOEMI PERNA
Diputada Provincial